



RADICACION	08001-40-53- 001-2023-00019-00
DEMANDANTE	CARLOS CUENTAS RICO CC. 3.757.338
DEMANDADO	BANCO BBVA NIT. 860003020-1 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT. 800240882
PROCESO	DECLARATIVO –CONTRATO DE SEGUROS-

INFORME DE SECRETARIA Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, para informar que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, fecha registrada en la firma electrónica al final del documento

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo manifestado en el informe secretarial y revisado el presente proceso, encuentra el despacho pertinente realizar control de legalidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 42,132 y demás normas concordantes del Código General del proceso.

Una vez revisada la presente demanda verbal de responsabilidad Civil extracontractual, se evidencian las siguientes actuaciones relevantes.

El señor **CARLOS CUENTAS RICO**, C.C.No.3.757.338 presenta demanda declarativa por medio de apoderado judicial solicitando las siguientes pretensiones:

- Declárese que la señora **LIDIA ESTHER NIEBLES DE CUENTAS (Q.E.P.D)**, se encuentra amparada como beneficiaria por la póliza de seguro de vida grupo **N.VGDB236** suscrita ante la aseguradora **BBVA SEGUROS**, declarándose la responsabilidad contractual que existe entre las partes de este proceso.
- Ordénese a la entidad demandada **BBVA SEGUROS** pague la obligación **N.00130158009618972952** como cumplimiento del contrato de seguro suscrito por la fallecida **LIDIA ESTHER NIEBLES DE CUENTAS (Q.E.P.D)**.
- Condenar a la entidad demandada al pago de los perjuicios morales relacionados a lo largo de la presente demanda; pago de las costas y gastos de este proceso.

Mediante providencia¹ de fecha 03/02/2023, se resolvió admitir la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Contractual contra la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA**; igualmente se ordenó notificar al banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, a fin de integrar el contradictorio, disponiendo correr traslado por veinte (20) días a las demandadas.

La parte demandada según memorial² presentado el 08 de mayo de 2023, manifiesta allegar al proceso diligencia de notificación personal.

¹ Ver el plenario, pieza procesal N° 3

² Ver el plenario, pieza procesal N° 4



Mediante correo³ recibido por el despacho el 23 de mayo de 2023, la Doctora Victoria Milena Serret Bolívar en calidad de apoderada judicial del **Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, solicita remitir anexos de la demanda, a fin de presentar la contestación de la misma.

Mediante comunicación⁴ de fecha 25/05/2023, emitida por la secretaría de este despacho se realiza el trámite de notificación personal al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debido a que la parte demandante solo había enviado citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; razón por la que la sociedad demandada procedió a presentar contestación de la demanda, interponiendo excepciones dentro del término legal establecido.

Seguidamente la secretaría de este despacho el **07 de junio de 2023** procedió a realizar la notificación personal⁵ a la entidad demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo el link del expediente para efectos de legalización del traslado de la demanda.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial⁶ presentado el 16 de junio de 2023, manifiesta que adjunta al plenario las diligencias de notificación personal y por aviso en el presente proceso; igualmente por escrito⁷ dirigido al despacho el 26 de junio de esa misma anualidad manifiesta que adjunta certificación personal y de aviso las cuales fueron recibidas dentro del presente proceso.

La entidad demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora Laura Paola Bejarano Laverde el 10/07/2023, allega al expediente⁸ contestación de la demanda, presentando excepciones de mérito contra el auto admisorio proferido dentro de la presente demanda.

La parte demandante al recorrer el traslado⁹ de la contestación de la demanda presentada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, solicita al despacho tener por no contestada la demanda en razón a que fue presentada de manera extemporánea argumentando que a la entidad accionada **SEGUROS BBVA**, se le envió citación personal con la demanda y sus anexos recibida el **24 de Abril del 2023**, pero en vista que la entidad demandada no contestó la demanda dentro de los 2 días siguientes y atendiendo el respeto al debido proceso y lealtad procesal se le envió notificación por aviso con copia de la demanda y sus anexos nuevamente y la entidad accionada contestó la demanda el día **10 de Julio del 2023**.

Así las cosas, procede el despacho a verificar el acto de notificación de la entidad demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a fin de determinar la supuesta ocurrencia del fenómeno de extemporaneidad alegado por la parte demandante.

El artículo 292 del Código General del Proceso indica: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio*

³ Ver el plenario, pieza procesal N° 5

⁴ Ver el plenario, pieza procesal N° 9

⁵ Ver el plenario, pieza procesal N° 13

⁶ Ver el plenario, pieza procesal N° 14

⁷ Ver el plenario, pieza procesal N° 15

⁸ Ver el plenario, pieza procesal N° 18

⁹ Ver el plenario, pieza procesal N° 19



de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino ...”

Revisada de manera detallada las documentales¹⁰ allegadas por la parte actora con referencia a la práctica de la notificación por aviso de la entidad demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se evidencia que dentro del formato de notificación adjunto **no se indica la providencia que se notifica y mucho menos se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 del mes 01 del año 2023. Mediante la cual se. Admite Demanda . Libro mandamiento de pago , ordeno citarlo.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda X, Anexos X Auto admisorio X, Mandamiento de pago

NOTA. Se debe notificar mediante correo cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, el trámite de notificación por aviso gestionado por la parte demandante no se realizó en debida forma; de manera tal, que la notificación surtida por la secretaría de este despacho queda en firme y en consecuencia, la demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, **fue notificada personalmente el 9 de junio de 2023**, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la que **el término para presentar la contestación de la demanda fenecía el 12 de julio de 2023.**

Así las cosas, la contestación presentada por la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, **el 10 de julio de 2023**, se encuentra presentada dentro del término legal establecido en el trámite de los procesos verbales de menor cuantía.

Efectuado el anterior control de legalidad y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2024, por fallas de conectividad, el despacho procederá fijar nueva fecha para la practica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., la cual se llevará a cabo el **13 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m.**

Por otra parte, se evidencia renuncia¹¹ de poder de la doctora **Laura Paola Bejarano Laverde**; igualmente, se observa poder allegado por el doctor **Gustavo Alberto Herrera Ávila** en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, quien a su vez presenta sustitución de poder a la doctora **Brenda Patricia Díaz Vidal**; en consecuencia, se aceptará la renuncia presentada y se reconocerá la personería al doctor **Gustavo Alberto Herrera Ávila** en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**; tal como se dispondrá en la parte resolutive de la providencia.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

¹⁰ Ver el plenario, pieza procesal N° 14, Fl. 7

¹¹ Ver el plenario, pieza procesal N° 21



PRIMERO: EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art 132 del C.G.P., dentro del presente proceso, conforme las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada personalmente a la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a partir del 9 de junio de 2023 del auto proferido el día 03/02/2023 que resolvió admitir la presente demanda, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en consecuencia, téngase por contestada la demanda dentro del termino legal establecido; de conformidad a las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la doctora **LAURA PAOLA BEJARANO LAVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.196.419 y portadora de la T.P. No. 347.994 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

CUARTO: TÉNGASE al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ACÉPTESE la sustitución de poder que hace el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la doctora **BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.508.364 y portadora de la tarjeta profesional No. 398429 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., el **día 10 de abril de 2024, a las 9:30 a.m.**

La audiencia se realizará en forma virtual por aplicación Teams, para lo cual se remitirá a las partes y sus apoderados, previamente a la realización de la audiencia, el enlace para conectarse en la fecha y hora indicada en el numeral anterior

SEPTIMO: PREVENIR a las partes intervinientes y a sus apoderados, que el día de la audiencia, deberán presentar los documentos y testigos que pretendan hacer valer como prueba a su favor.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la demanda.

2. **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800240882-0.

3. **NIÉGUESE** la prueba de remisión de hoja de vida de la asesora que atendió a la fallecida señora **LIDIA ESTHER NIEBLES DE CUENTAS (Q.E.P.D)**, por considerarse superflua e inconducente para demostrar los hechos objeto de litigio dentro del presente proceso; aunado a que la parte demandante no



expresa dentro de su solicitud el supuesto de hecho que pretende probar, inadvirtiéndolo lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,

1. DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.

- 2. DECRÉTESE** el interrogatorio de parte solicitado del señor **CARLOS CUENTAS RICO**, identificado con C.C. N° 3.757.338, en su calidad de demandante dentro del presente proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

1. DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.

- 2. DECRÉTESE** el interrogatorio de parte solicitado del señor **CARLOS CUENTAS RICO**, identificado con C.C. N° 3.757.338, en su calidad de demandante dentro del presente proceso.

- 3. DECRÉTESE** la declaración de parte del representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en su calidad de demandado dentro del presente proceso, para que deponga sobre los hechos 7° y 12° de la demanda, relacionados con las patologías padecidas por la demandada y el supuesto desconocimiento del estado de salud de la señora **LIDIA ESTHER NIEBLES DE CUENTAS (Q.E.P.D)**, al momento de expedir la póliza de seguro de vida **VGDB-236**.

- 4. ORDÉNESE Y PRACTÍQUESE** la prueba pericial del doctor **GABRIEL DUQUE POSADA**, a fin de escuchar su declaración con referencia al dictamen pericial aportado, argumentando al despacho **cómo habría influido en las condiciones del contrato de seguro el conocimiento de las patologías de la parte demandada, así como la relevancia de las preexistencias médicas no declaradas en las condiciones económicas del contrato de seguro.**

- 5. ORDÉNESE Y PRACTÍQUESE** la prueba testimonial de la doctora **YEIMY ALEXANDRA QUECANO**, en su calidad de miembro del equipo técnico de suscripción de Bancaseguros de la Compañía, a fin de que **rinda declaración con referencia al supuesto procedimiento de la compañía en caso de haber tenido pleno conocimiento acerca del estado de salud real de la demandante; condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de reticencia y en general sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUEZA

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b30e42091146ec060991a02f008447be9d60ff9fed8b164c4a95ce3a7c0b73**

Documento generado en 12/03/2024 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>